

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

ROBERTO IVÁN APONTE BERRÍOS, en su carácter de Comisionado Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño; **PARTIDO INDEPENDENTISTA PUERTORRIQUEÑO (PIP)**, representado por su Secretario General, **JUAN DALMAU RAMÍREZ**

Peticionario

V.

HON. FRANCISCO ROSADO COLOMER, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones

Peticionado

HÉCTOR JOAQUÍN SÁNCHEZ, su carácter de Comisionado Electoral del **PARTIDO NUEVO PROGRESISTA (PNP)**

GERARDO CRUZ MALDONADO, en su carácter de Comisionado Electoral del **PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO (PPD)**

OLVIN VALENTÍN RIVERA, en su carácter de Comisionado Electoral del Partido **MOVIMIENTO VICTORIA CIUDADANA (MVC)**

JUAN FRONTERA SUAÚ, en su carácter oficial de Comisionado Electoral del Partido **PROYECTO DIGNIDAD (PD)**

Partes con Interés

CIVIL NÚM.: SJ2021CV00163

SALA: 904

SOBRE:

REVISIÓN JUDICIAL bajo el Art. 13.1 y 13.2 del Código Electoral de Puerto Rico 2020.



ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

El pasado domingo 10 de enero de 2021 a las 10:53 p.m., el Comisionado Electoral del PIP, Roberto Iván Aponte Berríos presentó, al amparo del Art. 13.1 y 13.2 del Código Electoral de Puerto Rico 2020, el escrito titulado *Revisión judicial*. En esta ocasión nos corresponde revisar la Resolución CEE-RS-21-001, dictada por el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (en adelante CEE) el 5 de enero de 2021. En dicha Resolución, el Presidente de la CEE determinó que no le asiste el derecho a designar un Comisionado Electoral Propietario para integrar la CEE al PIP, ni a los partidos MVC y PD. Solo reconoce un comisionado electoral adicional. Dicha Resolución denegó la solicitud presentada mediante carta fechada del 9 de noviembre de 2020, por el Comisionado Electoral del PIP y en la que solicitó la

continuidad y permanencia de la representación en la CEE de todos los partidos que se inscribieron bajo la vigencia de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como *Código Electoral para el Siglo XXI*.

El peticionario nos solicita:

1. *la revocación de la Resolución CEE-RS-21-001, en cuanto a la composición de la CEE;*
2. *que determinemos que la Resolución lacera los derechos del PIP, MVC y PD;*
3. *que proceda la aplicación de los requisitos de retención de franquicia electoral e inscripción, según lo dispuesto en la Ley 78-2011, por lo que procede reconocerles a estos Partidos, el derecho a representación igualitaria ante el pleno de la Comisión Estatal de Elecciones;*
4. *emitamos orden de cese y desista a la CEE para evitar cualquier esfuerzo orientado a producir la ejecución de la Resolución CEE-RS-21-001.*

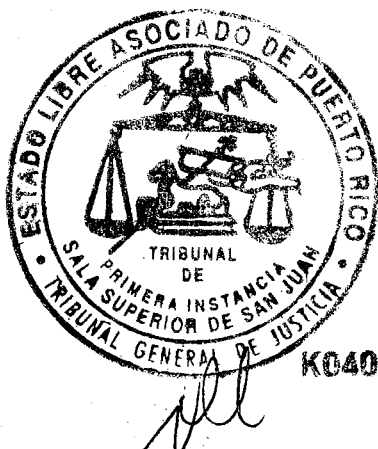
Examinado el escrito presentado por la parte peticionaria y traída ante nuestra consideración, este Tribunal dicta la siguiente Orden de Mostrar Causa:

- Tenga la parte peticionada y las partes con interés, hasta el próximo día 14 de enero de 2021 a las 4:00 p.m., para que muestren causa por la cual no debemos conceder los remedios solicitados.
- La parte peticionada, así como las partes con interés, quedan advertidos que, transcurrido dicho término sin haber actuado, compareciendo por escrito a mostrar causa, este Tribunal procederá a conceder **TODOS los remedios solicitados sin más citarles, oírles ni leerles.**
- Considerada la naturaleza extraordinaria del escrito presentado, la parte peticionaria deberá diligenciar, y además notificar esta orden con copia del Recurso y sus anejos a todos los peticionarios, de conformidad a lo dispuesto en la Regla 4.4 de Procedimiento Civil. Corujo Collazo v. Viera Martínez, III DPR 552, 556-557 (1981), en las próximas 5 horas de su expedición.
- Advertimos a las partes que el caso deberá tramitarse a través del sistema electrónico SUMAC. Por lo cual deberá cumplirse con lo ordenado en la Orden Administrativa Núm. OA-JP2013-173 emitida por el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Federico Hernández Denton que entró en vigor el 28 de enero de 2014 así como con las directrices administrativas aprobadas en virtud de dicha orden.

Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico 11 de enero de 2021.

f/ ANTHONY CUEVAS RAMOS
JUEZ SUPERIOR



DILIGENCIAMIENTO

Yo, _____, mayor de edad, _____, empleado(a) y vecino(a) de _____, Puerto Rico, bajo juramento DECLARO:

Que mi nombre y circunstancias personales son las antes dichas, sé leer y escribir y no soy abogado(a) en este asunto, ni parte en el pleito, ni pariente de éstos, y no tengo interés en este pleito.

Que recibí la Orden al dorso el _____ de _____ del 2021 notificándola personalmente a _____ el _____ de _____ del 2021 a las _____ a.m. / p.m. en _____, Puerto Rico.

DILIGENCIANTE

Jurado y suscrito ante mí, por _____ de las circunstancias personales antes mencionadas, a quien doy fe de _____

(Conocimiento personal o, en su defecto, la acreditación del medio supletorio provisto por la Ley Notarial.)

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ del 2021.

SECRETARIA

